



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Hoy se resolvió lo siguiente:

**REF.: APLICA SANCIÓN DE MULTA A CRUZ DEL
SUR ADMINISTRADORA GENERAL DE
FONDOS S.A.**

SANTIAGO, 22 SEP 2009

RES. EXENTA Nº 590

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3º letra a), 4º y 28 del D.L. Nº 3.538, de 1980 y Artículo 29 del D.S. Nº 249,

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 25 de julio de 2008, doña Ana Carolina Herrera Cremaschi formuló un reclamo administrativo en contra de la entidad denominada **“CRUZ DEL SUR ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.”**, fundado en los siguientes hechos:

1.1.- Que el día 5 de septiembre de 2007, contrató con Cruz del Sur Administradora General de Fondos, los siguientes fondos mutuos: a) Fondo Mutuo Moneda Fundación, por un monto de \$ 25.000.000; b) Fondo Mutuo Moneda Nominal, por un monto de \$ 37.000.000.-; y c) Fondo Mutuo Moneda Confianza, por un monto de \$ 7.000.000.-.

1.2.- Que, al revisar la página web de esa Administradora, se percató que los fondos mutuos que había contratado, fueron cambiados por otros fondos, en diversas oportunidades, sin su conocimiento ni su autorización, lo que le habría generado grandes pérdidas.

1.3 Que, ante dicha situación, solicitó a la Administradora que proceda al rescate de todos los dineros que aún se encontraban invertidos, emitiendo previamente los Mandatos de Liquidación por Transferencia, contemplados en la Ley de Mercado de Capitales, a lo cual su representada se habría negado, argumentando que a esa fecha no se encontraba implementado el mecanismo correspondiente.

2.- Que, con motivo del reclamo formulado por la Sra. Herrera, esta Superintendencia inició una recopilación de antecedentes, en cuyo contexto, mediante Oficio Ordinario Nº 20.659 de fecha 5 de agosto de 2008, solicitó a Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A., que explique y aclare la situación descrita en el reclamo formulado. En su respuesta de fecha 12 de agosto, la referida Administradora informó que efectivamente la reclamante contrató los tres fondos mutuos señalados, pero que no es efectivo que se realizaron rescates y reinversiones sin su consentimiento, dado que estos se efectuaron previa orden escrita dada por la propia Sra. Herrera. A su respuesta, acompaña doce solicitudes, ocho de las cuales se encuentran firmadas por la reclamante, y cuatro de ellas no.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fonc: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

3.- Que, mediante Oficio N° 21.861 de fecha 22 de agosto de 2008, esta Superintendencia solicitó a la reclamante que proporcione un detalle de los fondos mutuos respecto de los cuales se habrían realizado rescates y reinversiones sin contar con su consentimiento ni conocimiento. En su respuesta de fecha 01 de septiembre de 2008, señaló que se habían realizado en tales condiciones, las siguientes operaciones:

3.1.- Rescate desde el Fondo Cruz del Sur Nominal Serie F y reinversión en el Fondo Cruz del Sur Diversificación Serie F, por un monto de \$ 15.000.000.-

3.2.- Rescate desde el Fondo Cruz del Sur Nominal Serie F y reinversión en el Fondo Cruz del Sur Confianza Serie F, por un monto de \$ 22.694.433.-

3.3.- Rescate desde el Fondo Cruz del Sur Previsión Serie F y reinversión en el Fondo Cruz del Sur Confianza Serie F, por un monto de \$ 25.684.302.-

3.4.- Rescate desde el Fondo Cruz del Sur Confianza Serie F y reinversión en el Fondo Cruz del Sur Previsión Serie F, por un monto de \$ 49.101.741.-

3.5.- Rescate desde el Fondo Cruz del Sur Previsión Serie F y reinversión en el Fondo Cruz del Sur Previsión Serie F, por un monto de \$ 49.866.404.-

3.6.- Rescate desde el Fondo Cruz del Sur Previsión Serie F y reinversión en el Fondo Cruz del Sur Confianza Serie F, por un monto de \$ 49.842.648.-

3.7.- Rescate desde el Fondo Cruz del Sur Diversificación Serie F y reinversión en el Fondo Cruz del Sur Brasil Serie F, por un monto de US\$ 30.439,80.

3.8.- Rescate desde el Fondo Cruz del Sur Confianza Serie F y reinversión en el Fondo Cruz del Sur Brasil Serie F, por un monto de US\$ 106.755,99.-

4.- Que, con fecha 17 de octubre de 2008, prestó declaración ante esta Superintendencia la reclamante doña Ana Carolina Herrera Cremaschi, en la cual reconoció su firma estampada en las siguientes solicitudes de rescate:

4.1.- Solicitud N° 32075 de fecha 10 de septiembre de 2007, referida al Fondo Cruz del Sur Confianza Serie A, por un monto de \$ 7.004.264.-, con instrucción de ser depositados en su cuenta corriente.

4.2.- Solicitud N° 33074 de fecha 10 de octubre de 2007, referida al Fondo Cruz del Sur Fundación Serie F, por un monto de \$ 25.053.369.-, con instrucción de ser traspasados a fondo Moneda Previsión Serie F.

4.3.- Solicitud N° 36167 de fecha 7 de diciembre de 2007, referida al Fondo Cruz del Sur Nominal Serie F, por un monto de \$ 15.000.000.-, con instrucción de ser traspasado al fondo Moneda Fondo C (después llamado "Diversificación")

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

4.4.- Solicitud N° 36.665 de fecha 19 de diciembre de 2007, referida al Fondo Cruz del Sur Previsión Serie F, por un monto de \$ 25.684.261.- con instrucción de ser traspasado al fondo Confianza Serie F.

4.5.- Solicitud N° 36646 de fecha 19 de diciembre de 2007, referida al Fondo Cruz del Sur Nominal Serie A, por un monto de \$ 6.514.201.- con instrucción de ser depositados en su cuenta corriente.

4.6.- Solicitud N° 38800 de fecha 19 de febrero de 2008, referida al Fondo Cruz del Sur Nominal Serie A, por un monto de \$ 6.594.014.-, con instrucción de ser depositados en su cuenta corriente.

4.7.- Solicitud N° 38798 de fecha 19 de febrero de 2008, referida al Fondo Cruz del Sur Confianza Serie F, por un monto de \$ 49.098.767.- con instrucción de ser traspasados a fondo Cruz del Sur Previsión Serie F.

4.8.- Solicitud N° 36654 de fecha 19 de febrero de 2008, referida al Fondo Cruz del Sur Nominal Serie F, por un monto de \$ 22.710.875.- con instrucción de ser traspasados a fondo Moneda Confianza Serie F.

El reconocimiento de la firma en las solicitudes se acreditó al declarar la reclamante textualmente: *"reconozco mi firma en ellos. No recuerdo haber realizado esos rescates. Seguramente Marianella Pérez debe haber ido varias veces a mi casa, por lo menos dos veces más. Me llevaba papeles. Debo haberlos firmado, reconozco mi firma. Sólo recuerdo el rescate de los \$ 7.000.000.- No recordaba que había firmado estos papeles. No tengo copia de estos papeles; si no, me habría acordado"*.

5.- Que, con fecha 23 de octubre de 2008, prestó declaración ante esta Superintendencia la ejecutiva de Inversiones de Cruz del Sur A.G.F. doña Marianella Pérez Bacigalupo. En su declaración, señala que era habitual que la reclamante Sra. Herrera diese órdenes de rescates y reinversión vía telefónica, firmando las solicitudes respectivas con posterioridad a que éstas se materializaran.

6.- Que, mediante Oficio Reservado N° 157 de 2 de abril de 2009, este Servicio formuló a Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A., el siguiente cargo: Haber cursado cuatro solicitudes de rescate sin contar con orden previa dada por escrito por la partícipe doña Ana Carolina Herrera Cremaschi, infringiendo con ello lo dispuesto en el artículo 29 del D.S. N° 249 y el literal c) del N° 3 del Reglamento Interno de los fondos Cruz del Sur Previsión; Cruz del Sur Diversificación, y Cruz del Sur Confianza. En el mismo Oficio, se le otorgó un plazo de 10 días hábiles para formular sus descargos, y se le indicó su derecho a solicitar la apertura de un periodo probatorio.

7.- Mediante presentación de fecha 17 de abril de 2009, Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A. formuló sus descargos, argumentando lo siguiente:

7.1 Que la razón por la cual las solicitudes de rescate números 42303, 42304 y 43010 no fueron firmadas por la reclamante, se debió a causas exclusivamente imputables a esta última. Agrega que ello se debió a la urgencia que la Sra. Herrera dio a la Administradora para cumplir sus órdenes e instrucciones dadas telefónicamente, a lo cual se accedió, requiriendo expresamente que dichas órdenes se debían ratificar por escrito, a lo cual la reclamante se negó sistemáticamente.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

7.2 Que, respecto de la solicitud N° 41661, el hecho que ésta no haya sido firmada por la reclamante, se debió también a que ésta impartió instrucciones telefónicas a la ejecutiva Sra. Marianella Pérez, negándose posteriormente a firmarla, a pesar de los requerimientos expresos en tal sentido.

7.3 Que, debe tenerse presente que la Sra. Herrera hizo una serie de alegaciones y declaraciones cuya veracidad se encuentra claramente refutada por los documentos acompañados con fecha 12 de agosto de 2008.

7.4 Que, para acreditar lo señalado, solicita la apertura de un término probatorio, solicitando tener acompañados en parte de prueba los documentos y presentaciones efectuadas por la Administradora con fecha 12 de agosto de 2008 y 6 de marzo de 2009.

8.- Que, mediante Oficio Reservado N° 192 de fecha 4 de mayo de 2009, este Servicio informó a la Administradora que, previo a emitir un pronunciamiento sobre la apertura de un término probatorio, y a fin de evaluar su pertinencia, debía señalar los hechos que, no encontrándose acreditados o reconocidos por las partes interesadas, estime conducentes para desvirtuar el cargo formulado. Asimismo, se le instruyó indicar específicamente los medios de prueba de los cuales pretendería valerse para acreditar tales hechos, debiendo, en su caso, indicar las diligencias probatorias destinadas a rendir la prueba que ofrece, conforme al detalle consignado en dicho oficio. En su respuesta de fecha 8 de mayo de 2009, señaló puntos de prueba que no desvirtúan el cargo formulado, toda vez que éste dice relación a la falta de firma en cuatro solicitudes de rescate, y los hechos que se pretenden acreditar, son concordantes con la infracción que se le imputa, y por ende, se estimó inconducente la prueba ofrecida.

9.- Que, del mérito de la investigación, declaraciones rendidas ante esta Superintendencia, y de los documentos allegados al expediente, es posible concluir lo siguiente:

9.1.- Que el día 5 de septiembre de 2007, doña Ana Carolina Herrera Cremaschi contrató con Cruz del Sur S.A. A.G.F., los siguientes fondos mutuos: a) Fondo Mutuo Moneda Fundación Serie F, por un monto de \$ 25.000.000; b) Fondo Mutuo Moneda Nominal Serie F, por un monto de \$ 37.000.000.-; y c) Fondo Mutuo Moneda Confianza Serie A, por un monto de \$ 7.000.000.-.

9.2.- Que los fondos depositados en los Fondos Mutuos Moneda Fundación Serie F y Moneda Nominal Serie F, fueron rescatados y reinvertidos mediante solicitudes escritas y firmadas por la propia reclamante, las cuales este Organismo ha tenido a la vista y que fueron expresamente reconocidas por la aportante.

9.3.- Que los fondos aportados al Fondo Mutuo Moneda Confianza Serie A, fueron rescatados previa solicitud firmada por la reclamante, y su producto abonado a su cuenta corriente.

9.4.- Que la reclamante doña Ana Carolina Herrera Cremaschi, denunció la existencia de doce solicitudes de rescate y reinversión, respecto de las cuales señaló no haber tenido conocimiento ni haber dado su autorización. No obstante ello, en su declaración prestada ante este Servicio, le fueron exhibidas ocho solicitudes firmadas por ella, las cuales reconoció, señalando no recordar haberlas firmado.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

9.5.- Que Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A. dio curso a las siguientes solicitudes de rescate cuyas órdenes reconoce haberlas recibido vía telefónica:

9.5.1. Solicitud N° 41661 de fecha 21 de abril de 2008, referida al Fondo Previsión Serie F, por un monto de \$ 49.860.058.-, con instrucción de ser traspasados al mismo fondo, debido a una presunto retracto de la reclamante.

9.5.2.- Solicitud N° 42303 de fecha 5 de mayo de 2008, referida al Fondo Previsión Serie A, por un monto de \$ 49.879.032., con instrucción de ser traspasado al fondo Confianza Serie F.

9.5.3- Solicitud N° 42304 de fecha 5 de mayo de 2008, referida al Fondo Cruz del Sur Diversificación Serie F, por un monto de \$ 14.319.328.-, con instrucción de ser traspasados a fondo Cruz del Sur Brasil Serie F.

9.5.4.- Solicitud N° 43010 de fecha 16 de mayo de 2008, referida al Fondo Cruz del Sur Confianza Serie F, por un monto de \$ 49.858.549.- con instrucción de ser traspasados a fondo Cruz del Sur Brasil Serie F.

9.6.- Que lo anterior constituye infracción a lo dispuesto en el Artículo 29 del D.S. N° 249 y en el Numeral 3 letra c), de los reglamentos internos de los Fondos Previsión Serie F; Fondo Cruz del Sur Diversificación Serie F, y Cruz del Sur Confianza Serie F.

10.- Que los argumentos señalados en el Considerando 7, no tienen el mérito de desvirtuar el cargo formulado a Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A. mediante Oficio Reservado N° 157 de fecha 2 de abril de 2009, por las siguiente razones:

10.1.- El cargo que se imputa dice relación con el hecho de haberse dado curso a cuatro solicitudes de rescate dadas telefónicamente, y que por ende, que no contaban con la firma de la reclamante Sra. Herrera Cremaschi, sin calificación acerca de la existencia, validez o circunstancias de ellas.

10.2.- Que la normativa infringida establece que las solicitudes de rescates de fondos deben hacerse por aviso escrito, siendo por ello evidente, que las administradoras generales de fondos deben verificar tal situación, previo al curso de una operación de rescate.

10.3.- Que en los descargos formulados, Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A. reconoce haber dado curso a cuatro solicitudes de rescate de fondos mutuos dadas telefónicamente por la aportante, afirmación que constituye un reconocimiento del cargo que se le imputa.

10.4.- Que la normativa señalada impone a las Administradoras Generales de Fondos la obligación de contar con solicitudes escritas enviadas previamente por los aportantes, carga que corresponde exclusivamente a la administradora, y por ende, no es eximente ni atenuante de responsabilidad infraccional la negativa de sus clientes a firmar las referidas solicitudes, con posterioridad al momento en que se les haya dado curso.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

11.- Que al determinar la sanción de multa impuesta y su monto específico, se ha considerado lo establecido en el artículo 28 del D.L. N° 3.538, ponderando la gravedad de la conducta infraccionada, el mérito de la investigación, y los descargos formulados en su oportunidad.

RESUELVO:

1.- Aplíquese a Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A., la sanción de Multa de 200 Unidades de Fomento, por infringir lo dispuesto en el artículo 29 del D.S. N° 249 y en el Numeral 3 letra c), de los reglamentos internos de los Fondos Previsión Serie F; Fondo Cruz del Sur Diversificación Serie F, y Cruz del Sur Confianza Serie F.

2.- Remítase al Gerente General de la entidad individualizada copia de la presente Resolución, para su notificación y cumplimiento, en los términos que prescribe el artículo 30 del D.L N° 3.538 de 1980.

3.- La presente Resolución deberá ser leída íntegramente en la próxima reunión de Directorio y transcribirse en el Acta que de ésta se levante, remitiéndose copia de ella a este Servicio, dentro del plazo de 2 días hábiles de realizada la sesión.

4.- Se hace presente que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 45 del D.L. N° 3.538, el cual deberá ser interpuesto ante esta misma Superintendencia dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de esta Resolución, y la acción de reclamación dispuesta en el artículo 30 del mismo cuerpo legal, la cual deberá ser deducida ante el Juzgado Civil correspondiente dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la notificación de la presente Resolución.

Anótese, comuníquese y archívese.



GUILLERMO LARRAÍN BARRÓS
SUPERINTENDENTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl